

ACTA RESOLUTIVA

No. 007-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 23 DE ENERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

SECRETARÍA GENERAL:

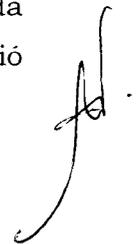
Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión, acordando incluir como punto quinto, el análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-23-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-8-1-2013**, de 8 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-8-8-1-2012**, de 8 de enero del 2013, acogió el memorando No. CNE-CNTPE-2013-0014-M, de 5 de enero del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General Administrativo Financiero, del Director Nacional de Informática, del Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad y de la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Asesora Electoral; y, aprobó el Plan de Implementación de Juntas Intermedias de Escrutinios, para las Elecciones 2013;
- Que,** con memorando No. 217-CNE-DNI-2013, de 22 de enero del 2013, el Coordinador General de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Informática, presentan el Plan Operativo de Conteo Rápido, para las elecciones del 17 de febrero del 2013;
- Que,** ante la necesidad de brindar a la ciudadanía información de los resultados preliminares de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, la misma noche del domingo 17 de febrero del 2013, el Consejo Nacional Electoral implementará el conteo rápido para las elecciones generales 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 217-CNE-DNI-2013, de 22 de enero del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Informática.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo de Conteo Rápido para las Elecciones del 17 de febrero del 2013, por un valor referencial de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 3'599.000,00).

Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 3'599.000,00), para la implementación del Conteo Rápido para las Elecciones del 17 de febrero del 2013, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Planificación, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Informática y al Director Nacional Financiero (E), para su implementación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-23-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,

deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 48 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; y, la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley;
- Que,** el numeral 2 del artículo 62 de de la Constitución de la República, establece que, el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y las personas con discapacidad;
- Que,** el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República, establece que, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el último inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las persona con discapacidad;
- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

- Que,** el tercer inciso del artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará la forma de votación que deba ser implementada para los casos de personas cuya discapacidad impida el ejercicio del sufragio;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-26-9-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre del 2012;
- Que,** con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0045-M, de 22 de enero del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, presenta el proyecto piloto VOTO EN CASA, que tiene como objetivo, integrar a los electores con discapacidad física severa y adultos a la vida política del Ecuador, a través del acto soberano de expresión de voluntad popular, como lo es el ejercicio del derecho al voto, generando un mecanismo de sufragio que permita la accesibilidad a este, trasladando la Junta Receptora del Voto hacia los domicilios de los potenciales sufragantes, lugares de estancia y permanencia; y;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0045-M, de 22 de enero del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar el PROYECTO PILOTO VOTO EN CASA, que se llevará a cabo únicamente en la provincia de Tungurahua, en los cantones de Ambato y Patate, para el proceso electoral 2013, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Logística y Operaciones, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a la Junta Provincial Electoral, para su implementación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-23-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-6-24-10-2012**, se designó al señor **MANUEL JESÚS ZHAPÁN TENESACA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al señor **MANUEL JESÚS ZHAPÁN TENESACA**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Manuel Jesús Zhapán Tenesaca, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-23-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas

las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y,
4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

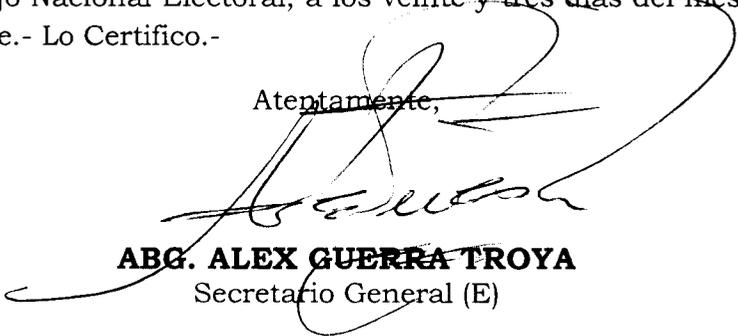
Artículo Único.- Encargar al **abogado MILTON ANDRES PAREDES PAREDES**, Coordinador Electoral del Consejo Nacional Electoral, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, hasta la designación del Director titular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

